



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de julio de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes
Demandante	María Magdalena Hernández Vanegas, CC. 39.437.260
Demandado	Jorge Hernán Jaramillo Restrepo, cc. 3.627.349
Radicado	05001 31 10 014 2022 00334 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderado judicial, la señora **María Magdalena Hernández Vanegas** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la declaración de la existencia de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes frente al señor, **Jorge Hernán Jaramillo Restrepo**; solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Deben ser precisados los hechos de la demanda, en cuanto al **lugar** o lugares donde transcurrió la convivencia de los señores **María Magdalena Hernández Vanegas y Jorge Hernán Jaramillo Restrepo**; esto por cuanto según anexo que se allegó, la misma se dio en el municipio de Amagá, Antioquia.

2.. De cara a la pretensión que nos convoca y por tener conocimiento acerca del paradero del demandado, se agotará audiencia de conciliación preprocesal, (artículo 40 de la ley 640 de 2001).

3. Conforme lo preve el artículo 590 del Código General del Proceso, las cautelas en este tipo de asuntos, versan sobre los bienes sujetos a registro que sean propiedad del demandado. Siendo así, deben ser adecuadas las medidas invocadas.



Y además, se requiere el valor de las pretensiones estimadas para la demanda, a fin de señalar el monto de la caución (Artículo 590, num. 2º C. G.P).

4. Se precisará la primera pretensión de la demanda, en tanto se hace necesario citar los extremos temporales en que se dio la unión marital de hecho y consecuente sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

5. Sin que constituya causal de inadmisión; una vez efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F, integrado en un solo texto; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda para el despacho y las partes (inciso 2º del artículo 89 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece6357132c9392a206f1845c1c7ce4c007fcd3382f9711d46ae2dcc53051ab7**

Documento generado en 18/07/2022 02:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>